REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 170 Fecha Estado: 25/10/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120170025900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ERIKA ANDREA VALENZUELA MARTINEZ	JULIO CESAR VALENZUELA BECERRA	Auto ordena rehacer partición	22/10/2021		
05615318400120200026600	Ordinario	DIANA MARCELA GOMEZ RIOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. CAMILO ANDRES CANDELA LOPEZ	Auto que fija fecha	22/10/2021		
05615318400120200027900	Ordinario	DEFENSORIA DE FAMILIA - CENTRO ZONAL ORIENTE - ICBF	RODOLFO ARLEY VALENCIA	Auto que fija fecha	22/10/2021		
05615318400120200029300	Ordinario	DEFENSORIA DE FAMILIA - CENTRO ZONAL ORIENTE ICBF	FERNANDO ALZATE CASTAÑO	Auto que fija fecha	22/10/2021		
05615318400120200029600	Ordinario	DEFENSORIA DE FAMILIA CENTRO ZONAL ORIENTE ICBF	JUAN CAMILO HENAO	Auto que fija fecha	22/10/2021		
05615318400120210002900	Ordinario	ICBF	FELIPE RENDON GARZON	Auto que fija fecha	22/10/2021		
05615318400120210004800	Verbal	DEFENSORIA DE FAMILIA - CENTRO ZONAL ORIENTE	MARLON ALEXIS MEDINA GRANADOS	Auto que fija fecha	22/10/2021		
05615318400120210009900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA CECILIA MUÑOZ DE FRANCO	FABER ANTONIO MUÑOZ MEJIA	Auto que reconoce herederos	22/10/2021		
05615318400120210015200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA GICEL TABARES	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO	No se accede a lo solicitado NO ACCEDE SOLICITUD DE REVISIAR AUTO DEL 19 DE SEPTIEMBRE POR CUANTO EL MISMO SE ENCUENTRA EJECUTORIADO.			

ESTADO No. 170				Fecha Estado: 25/10/2021		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210017500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA CECILIA CARDONA QUINTERO	MARIA CARDONA DE QUINTERO (CAUSANTE)	Auto que reconoce herederos	22/10/2021		
05615318400120210031800	Otras Actuaciones Especiales	MANUELA ALZATE GONZALEZ	EDISON ARLEY JARAMILLO CASTAÑO	Auto aprueba remate	22/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FLOR YANNET GIRALDO GALLEGO
SECRETARIO (A)



Rionegro Antioquia, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2017-259

De conformidad con el artículo 509, numeral 6°, del Código General del Proceso se ordena al partidor reajustar el trabajo de partición en los siguientes términos:

- ➤ En la hijuela primera de la liquidación de la herencia se debe anotar el nombre completo de la menor de edad (falta el segundo apellido) y corregir el número del NUIP del registro civil de nacimiento.
- ➤ En la hijuela tercera corregir el nombre del adjudicatario, pues se anotó JUAN CAMILO y en realidad es JULIAN CAMILO.
- > Se debe indicar en las hijuelas el valor que corresponde al porcentaje adjudicado en cada uno de los bienes.
- ➤ La suma del porcentaje adjudicado en el inmueble es del 99.999% y debe ser del 100%.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Dejo constancia que, se recibió correo electrónico de parte del Convenio Genética ICBF, indicando los siguiente: "De manera atenta, les informo que las pruebas de ADN en la Unidad Básica de Rionegro no se están realizando por el momento, debido a que la Unidad se encuentra en construcción, se están atendiendo los grupos familiares en Medellín los días 26 de octubre, 23 de noviembre y 21 de diciembre y en el municipio de La Ceja los días 16 de noviembre y 14 de diciembre."; es de anotar que en el presente proceso de había fijado fecha para toma de muestra el pasado 11 de mayo del presente año y no se pudo practicar por no contar con sede en Rionegro, quedado pendiente de un nuevo convenio para su realización de pruebas de ADN.

Rionegro, octubre 21 de 2021

F. JANNET GIRALDO GALLEGO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA



Octubre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Investigación de Paternidad (Filiación Extramatrimonial) Radicado: 2020-00266

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para la realización del examen genético el martes CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), la cual será practicada por personal del Laboratorio de Identificación Genética "IDENTIGEN", situado UB La Ceja Calle 17 # 20-53, casa de justicia sector terminal de transporte, por lo que deberán las partes interesada (la madre DIANA MARCELA GOMEZ RIOS, la menor de edad SAMANTHA GOMEZ) muestra que será cotejada con la muestra de sangre del presunto padre CAMILO ANDRÉS CANDELA LÓPEZ la cual reposa bajo custodia en el Almacén de Evidencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Noroccidente de la Ciudad de Medellín, relacionado con el número de Necropsia 2013010105615000044 SPOA 056156000364201300095, ubicado en la TAMB-2013-021-1, en la referida fecha y hora, para la realización de la experticia genética ordenada dentro del presente trámite.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Se reitera que deben llevar el FUS emitido por este Juzgado. Copia de los documentos de identidad de todos los citados. No ir con acompañantes, sólo los citados en el FUS.

NOTIFÌQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Dejo constancia que, se recibió correo electrónico de parte del Convenio Genética ICBF, indicando los siguiente: "De manera atenta, les informo que las pruebas de ADN en la Unidad Básica de Rionegro no se están realizando por el momento, debido a que la Unidad se encuentra en construcción, se están atendiendo los grupos familiares en Medellín los días 26 de octubre, 23 de noviembre y 21 de diciembre y en el municipio de La Ceja los días 16 de noviembre y 14 de diciembre."; es de anotar que en el presente proceso de había fijado fecha para toma de muestra el pasado 11 de mayo del presente año y no se pudo practicar por no contar con sede en Rionegro, quedado pendiente de un nuevo convenio para su realización de pruebas de ADN.

Rionegro, octubre 21 de 2021

F. JANNET GIRALDO GALLEGO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA



Octubre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Investigación de Paternidad (Filiación Extramatrimonial)
Radicado: 2020-00279

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para la realización del examen genético el martes CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), la cual será practicada por personal del Laboratorio de Identificación Genética "IDENTIGEN", situado UB La Ceja Calle 17 # 20-53, casa de justicia sector terminal de transporte, al cual deberán someterse el menor JUAN JOSÉ PAYARES RENDÓN, su progenitora ESTEFANIA PAYARES RENDÓN y el señor RODOLFO ARLEY VALENCIA, en la referida fecha y hora, para la realización de la experticia genética ordenada dentro del presente trámite.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Se reitera que deben llevar el FUS emitido por este Juzgado.

Copia de los documentos de identidad de todos los citados. No ir con acompañantes, sólo los citados en el FUS.

NOTIFÌQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Dejo constancia que, se recibió correo electrónico de parte del Convenio Genética ICBF, indicando los siguiente: "De manera atenta, les informo que las pruebas de ADN en la Unidad Básica de Rionegro no se están realizando por el momento, debido a que la Unidad se encuentra en construcción, se están atendiendo los grupos familiares en Medellín los días 26 de octubre, 23 de noviembre y 21 de diciembre y en el municipio de La Ceja los días 16 de noviembre y 14 de diciembre."; es de anotar que en el presente proceso de había fijado fecha para toma de muestra el pasado 11 de mayo del presente año y no se pudo practicar por no contar con sede en Rionegro, quedado pendiente de un nuevo convenio para su realización de pruebas de ADN.

Rionegro, octubre 21 de 2021

F. JANNET GIRALDO GALLEGO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA



Octubre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Investigación de Paternidad (Filiación Extramatrimonial) Radicado: 2020-00293

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para la realización del examen genético el martes CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), la cual será practicada por personal del Laboratorio de Identificación Genética "IDENTIGEN", situado UB La Ceja Calle 17 # 20-53, casa de justicia sector terminal de transporte, al cual deberán someterse la menor VALERIA MONTAÑO JIMÉNEZ, su progenitora YANET ALEJANDERA MONTAÑO JIMÉNEZ y el señor FERNANDO ALZATE CASTAÑO, en la referida fecha y hora, para la realización de la experticia genética ordenada dentro del presente trámite.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el

numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Se reitera que deben llevar el FUS emitido por este Juzgado. Copia de los documentos de identidad de todos los citados. No ir con acompañantes, sólo los citados en el FUS.

NOTIFÌQUESE

Dejo constancia que, se recibió correo electrónico de parte del Convenio Genética ICBF, indicando los siguiente: "De manera atenta, les informo que las pruebas de ADN en la Unidad Básica de Rionegro no se están realizando por el momento, debido a que la Unidad se encuentra en construcción, se están atendiendo los grupos familiares en Medellín los días 26 de octubre, 23 de noviembre y 21 de diciembre y en el municipio de La Ceja los días 16 de noviembre y 14 de diciembre."; es de anotar que en el presente proceso de había fijado fecha para toma de muestra el pasado 11 de mayo del presente año y no se pudo practicar por no contar con sede en Rionegro, quedado pendiente de un nuevo convenio para su realización de pruebas de ADN.

Rionegro, octubre 21 de 2021

F. JANNET GIRALDO GALLEGO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA



Octubre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Investigación de Paternidad (Filiación Extramatrimonial) Radicado: 2020-00296

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para la realización del examen genético el martes CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), la cual será practicada por personal del Laboratorio de Identificación Genética "IDENTIGEN", situado UB La Ceja Calle 17 # 20-53, al cual deberán someterse la menor la menor MARIANGEL OTÁLVARO GÓMEZ, su progenitora LEIDY JOHANA OTÁLVARO GÓMEZ y el señor JUAN CAMILO HENAO, en la referida fecha y hora, para la realización de la experticia genética ordenada dentro del presente trámite.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Se reitera que deben llevar el FUS emitido por este Juzgado. Copia de los documentos de identidad de todos los citados. No ir con acompañantes, sólo los citados en el FUS.

NOTIFÌQUESE

Dejo constancia que, se recibió correo electrónico de parte del Convenio Genética ICBF, indicando los siguiente: "De manera atenta, les informo que las pruebas de ADN en la Unidad Básica de Rionegro no se están realizando por el momento, debido a que la Unidad se encuentra en construcción, se están atendiendo los grupos familiares en Medellín los días 26 de octubre, 23 de noviembre y 21 de diciembre y en el municipio de La Ceja los días 16 de noviembre y 14 de diciembre."; es de anotar que en el presente proceso de había fijado fecha para toma de muestra el pasado 11 de mayo del presente año y no se pudo practicar por no contar con sede en Rionegro, quedado pendiente de un nuevo convenio para su realización de pruebas de ADN.

Rionegro, octubre 21 de 2021

F. JANNET GIRALDO GALLEGO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA



Octubre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Investigación de Paternidad (Filiación Extramatrimonial) Radicado: 2021-00029

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para la realización del examen genético el martes CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), la cual será practicada por personal del Laboratorio de Identificación Genética "IDENTIGEN", situado UB La Ceja Calle 17 # 20-53, casa de justicia sector terminal de transporte, al cual deberán someterse el menor SAMUEL RAMÍREZ BONILLA, su progenitora MELISA RAMÍREZ BONILLA y el señor FELIPE RENDÓN GARZÓN, en la referida fecha y hora, para la realización de la experticia genética ordenada dentro del presente trámite.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Se reitera que deben llevar el FUS emitido por este Juzgado. Copia de los documentos de identidad de todos los citados. No ir con acompañantes, sólo los citados en el FUS.

NOTIFÌQUESE

Dejo constancia que, se recibió correo electrónico de parte del Convenio Genética ICBF, indicando los siguiente: "De manera atenta, les informo que las pruebas de ADN en la Unidad Básica de Rionegro no se están realizando por el momento, debido a que la Unidad se encuentra en construcción, se están atendiendo los grupos familiares en Medellín los días 26 de octubre, 23 de noviembre y 21 de diciembre y en el municipio de La Ceja los días 16 de noviembre y 14 de diciembre."; es de anotar que en el presente proceso de había fijado fecha para toma de muestra el pasado 11 de mayo del presente año y no se pudo practicar por no contar con sede en Rionegro, quedado pendiente de un nuevo convenio para su realización de pruebas de ADN.

Rionegro, octubre 21 de 2021

F. JANNET GIRALDO GALLEGO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA



Octubre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Investigación de Paternidad (Filiación Extramatrimonial) Radicado: 2021-00048

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para la realización del examen genético el martes CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.), la cual será practicada por personal del Laboratorio de Identificación Genética "IDENTIGEN", situado UB La Ceja Calle 17 # 20-53, casa de justicia sector terminal de transporte, al cual deberán someterse la menor AURORA JATZIRI ECHEVERRIA SALDARRIAGA, su progenitora LEIDY JOHANA ECHEVERRIA SALDARRIAGA y el señor MARLON ALEXIS MEDINA GRANADOS, en la referida fecha y hora, para la realización de la experticia genética ordenada dentro del presente trámite.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Se reitera que deben llevar el FUS emitido por este Juzgado. Copia de los documentos de identidad de todos los citados. No ir con acompañantes, sólo los citados en el FUS.

NOTIFÌQUESE



Rionegro Antioquia, veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Rdo. No. 2021-099

De conformidad con el artículo 491, numeral 3°, del Código General del Proceso se reconoce como herederos a los señores LILIANA MARIA MUÑOZ, LINA MARCELA MUÑOZ, SANDRA PATRICIA CASTAÑO MUÑOZ, CONRADO DE JESUS MUÑOZ, en calidad de hijos de la causante, y a los señores FABER ANTONIO MUÑOZ MEJIA y JAMES ARLEY MUÑOZ MEJIA, en representación de su fallecido padre JESUS ANTONIO MUÑOZ, hijo de la causante.

Se reconoce personería al Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO para representar a los herederos en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO



Rionegro Antioquia, veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Rdo. Nro. 2021-152

En escrito remitido por el apoderado del demandado solicita se revise el auto proferido el 14 de septiembre de 2021, por cuanto los bienes objeto de medida cautelar no fueron denunciados por la contraparte como activos de la sociedad patrimonial.

Pues bien, contra la referida providencia no se interpuso recurso alguno, por tanto, no puede el Despacho entrar a revisar una decisión ejecutoriada.

NOTIFIQUESE



Rionegro Antioquia, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Rdo. No. 2021-175

De conformidad con el artículo 491, numeral 3°, del Código General del Proceso, se reconoce como heredera a la señora MARIA CENELIA CARDONA en calidad de hija de la causante.

Se reconoce personería a la Dra. LLARLENY GOMEZ SERNA para representar a la heredera en los términos del poder conferido.

No se accede a la solicitud de correr traslado de la demanda a la señora MARIA CENELIA CARDONA, pues aquí estamos frente a un proceso sucesorio, el cual es de índole meramente liquidatorio y no de conocimiento; además, el artículo 490 del Código General del Proceso ordena que en el auto de apertura del proceso se requiera a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, tal y como se ordenó aquí, pero en ningún momento ordena dar traslado de la demanda.

Por secretaría remítase a la apoderada el link del proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Señor Juez:

Le informo que fue recibido en correo electrónico del despacho el pasado 14 de octubre solicitud de la Comisaria quinta de Familia de Rionegro, frente a la confirmación de Imposición Sanción por Desacato dentro de la Violencia Intrafamiliar Rdo. 2021-0318, a finde que se informe si se ha expedido la orden de arresto o no en contra del señor EDISON ARLEY JARAMILLO CASTAÑO; una vez revisado el archivo de las diligencias se aprecia que en el auto No. 367 del 20 de agosto del 2021 si bien se confirmó parcialmente la sanción de arresto por treinta (30) días impuesta por el comisario Quinto de Familia de Rionegro se omitió indicar sobre su lugar de reclusión

Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Octubre 19 de 2021

F. JANNET GIRALDO GALLEGO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Violencia Intrafamiliar			
Denunciante	MANUELA ALZATE GONZALEZ			
Denunciado	EDISON ARLEY JARAMILLO CASTAÑO			
Radicado	No. 05-615-31-84-001-2021-00318-00			
Procedencia	cedencia Comisaria Quinta de Familia de Rionegro			
Instancia	Consulta			
Providencia	Interlocutorio N° 553			
Temas y	Resuelve solicitud de expedición de orden de			
Subtemas	arresto expedida mediante acto administrativo			
	dentro del trámite de violencia intrafamiliar			
Decisión	Ordena el arresto y devolver diligencias a su lugar			
	de origen			

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de arresto, remitida a este Despacho por la Comisaria Quinta de Familia de esta localidad.

ANTECEDENTES

La comisaria de familia de esta localidad, mediante decisión fechada el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), sanciono al señor EDISON ARLEY JARAMILLO CASTAÑO, con arresto de treinta (30) días, por el incumplimiento a la medida de protección decretada el ocho (08) de febrero

de dos mil veintiuno (2021).

Decisión que una vez ejecutoriada, fue elevada al grado de consulta, siendo CONFIRMADA por este Despacho, mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Determina el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado como se encuentra por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000:

"El incumplimiento a las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones... b) Si el incumpliendo de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días..."

A su vez preceptúa el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado como se encuentra por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000:

"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección..."

No obstante, cuando a juicio del Comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la correspondiente orden...".

Por su parte el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, que reglamento la anteriores Leyes consagra que "De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, la orden de arresto prevista se expedirá por el juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto por el juez civil municipal o promiscuo, mediante auto motivado, con indicación del término y lugar de reclusión. Para su cumplimiento se remitirá oficio al comandante de policía municipal o Distrital según corresponda con el fin de que se conduzca al agresor al establecimiento de reclusión y se comunicará a la autoridad encargada de su ejecución así como al comisario de familia si éste ha solicitado la orden de arresto".

La Comisaria Quinta de Familia de esta Localidad, mediante auto del 05 de agosto de 2021, dispuso el arresto del señor EDISON ARLEY JARAMILLO CASTAÑO, por el término de <u>TREINTA (30) DÍAS</u>, y por haber sido confirmada parcialmente dicha decisión, solicita a este Despacho, emita la orden correspondiente.

Ahora, atendiendo a que la orden proferida por la Comisaria Quinta de Familia se ajusta a la normatividad legal; sólo deviene ordenar el arresto del señor EDISON ARLEY JARAMILLO CASTAÑO, por el término de <u>TREINTA (30) DÍAS</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

Sanción que cumplirá, una vez quede en firme esta providencia, en el CENTRO DE RECLUSIÓN TRANSITORIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a donde se oficiará a fin que se dé cumplimiento a la orden de arresto expedida

en contra del señor EDISON ARLEY JARAMILLO CASTAÑO, por este Juzgado. De igual manera se ordenará oficiar al COMANDO DE POLICÍA DE RIONEGRO, a fin de que procedan a la aprehensión y conducción del señor JARAMILLO CASTAÑO al Centro de Reclusión Transitorio de Rionegro.

En cumplimiento de la norma antes citada, se ordena oficiar a la Comisaría Quinta de Familia de esta Localidad, informándole sobre la presente decisión, a efectos del seguimiento de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor EDISON ARLEY JARAMILLO CASTAÑO, identificado con la C.C.1.036.937.577 de Rionegro, mayor de edad y vecino de este municipio, residenciado en San Antonio de Pereira de esta localidad carrera 55 F No. 22 - 27, teléfono 3116135396, por el término de TREINTA (30) DÍAS, medida que cumplirá en el CENTRO DE RECLUSIÓN TRANSITORIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

SEGUNDO: OFICIAR al CENTRO DE RECLUSIÓN TRANSITORIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a fin de que se dé cumplimiento a la orden de arresto expedida en contra del señor EDISON ARLEY JARAMILLO CASTAÑO, por este Juzgado.

TERCERO: OFICIAR al COMANDO DE POLICÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a fin de que procedan a la aprehensión y conducción del señor EDISON ARLEY JARAMILLO CASTAÑO, al Centro de Reclusión Transitorio de Rionegro.

CUARTO: OFICIAR a la Comisaría Quinta de Familia de esta localidad, informándole sobre la presente decisión, a efectos de que haga el seguimiento de la misma.

QUINTO: Notifíquese y devuélvase el expediente al despacho de origen, previa anotación en el registro de actuación del Despacho.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y DEVUELVASE,

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO JUEZ

april